

RESOLUCIÓN No. 1724
(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario para solicitud de aprovechamiento forestal único, la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor SANTIAGO PARDO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, mediante el apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal único, para aprovechar un bosque comunitario ubicado en el área delimitada para la comunidad indígena Emberá del cabildo indígena de Andeudo de los ríos catru y ancoso, titulado mediante resolución N° 014 del 17 de 1982 expedida por el INCORA, adjudicado en la Jurisdicción de los Municipios de Alto y Bajo Baudó-Departamento del Chocó.

Que para el 16 del mes de mayo del año 2024, la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, a través del apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá, allegó el Plan de Manejo Forestal, para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 0791 del 17 de Junio del 2016, estatuto forestal de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal:

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación mediante auto de inicio N° 121 del 22 de julio de 2024, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal único previa revisión del cumplimiento de los requisitos normativos y la cancelación del servicio de evaluación; el expediente con número VITAL 2300080015399324001 fue allegada a la Subdirección de Desarrollos Sostenible, para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder el permiso de aprovechamiento forestal único, presentada por la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, a través del apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá.

Que con base en la Resolución 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$12.708.663)** el cual fue consignado en la cuenta de ahorros N° 578493025 del Banco de Bogotá nombre de CODECHOCO, el cual según factura visible en los folio del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que, por medio de oficio con numero de radicado 20240924092017446, el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, allegó ante la entidad el poder especial, amplio y suficiente que le fue otorgado por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, actuando en calidad de representante legal

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

1724

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

de la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, a la sociedad denominada **AG & T SAS**, identificada con el NIT 900621423-1, representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, para adelantar ante CODECHOCO todos los trámites que sean necesarios para la obtención del permiso de aprovechamiento único ya presentado ante la entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 1390 del 2 de Agosto de 2018, adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales Y otras disposiciones, estableciendo además los lineamientos para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cálculo del monto a pagar, la forma de cobro y recaudo.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, son competentes para el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, las autoridades ambientales a las que se refieren en el artículo 31 y el artículo 66 de la ley 99 de 1993, el artículo 13 de la ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en relación a los sujetos pasivos, conforme a lo descrito en el Decreto 1390 de 2018, están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosque naturales, ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que el **artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone:** "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;

RESOLUCIÓN No.

(*1724*)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

- b)** Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c)** Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d)** Plan de aprovechamiento forestal"

Que para efectos de continuar con el trámite en mención, se consideró que la solicitud cumple con los requisitos legales exigidos por las normas que regulan la materia y habiéndose admitido la misma mediante auto Número 0224 del 10 de octubre de 2022, se remitió mediante Memorando N°0772 del 10 de Octubre de 2020 el expediente, a la subdirección de Desarrollo Sostenible de ésta Corporación para que se ordenará la realización de la Visita Técnica a la cual se refiere el artículo 2.2.1.7.6 de Decreto 1076 de 2015 y posterior a ello se emitiera el respectivo concepto técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dicho expediente, fue revisado en gabinete por el Ing. Oscar Gustavo Angulo V, en su calidad de funcionaria de CODECHOCÓ, designado para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración del Plan de Manejo Forestal-PMF, de acuerdo con el instrumento de apoyo "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal", protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Que revisado en gabinete el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, en cuanto a objetivos, caracterización biofísica, actividades forestales, consideraciones sociales y medidas de compensación entre otras, se realizó visita de campo el día 24 de agosto de 2024, para evaluar lo documentado en la solicitud.

Aspectos Evaluados

1. Ubicación geográfica del predio (coordenadas, veredas, corregimientos, municipio y departamento).

El área de estudio objeto del presente plan de Aprovechamiento Forestal Único, está localizado en zona rural de la comunidad indígena Andeudo", municipio del Alto Baudo en el departamento del Chocó. la zona rural

La localización del área de interés y objeto del aprovechamiento fue georreferenciada tomando coordenadas iniciales y finales del tramo así:

Tabla 1. Localización del polígono intervenido existente en la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada a CODECHOCÓ.

Punto	Norte	Este
1	5° 38' 7,997" N	77° 7' 5,601" W
2	5° 38' 8,067" N	77° 7' 5,119" W
3	5° 38' 7,584" N	77° 7' 5,048" W
4	5° 38' 7,514" N	77° 7' 5,531" W

Tal como se certifica por el área de SIG de CODECHOCÓ. Dicha área se define y delimita con estacas en las esquinas o vértices del polígono del plan de manejo, con un área de 225 metros cuadrados, la ordenación forestal establece el tipo de bosque como zona forestal protectora, en jurisdicción del Municipio de Alto Baudo - Chocó, en tierras tituladas al Resguardo indígena de Andeudo por el INCORA.

RESOLUCIÓN No. 1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

2. Inventario de especies a aprovechar.

De acuerdo con las especies solicitadas por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificado con Nit número 800153993-7; Representada legamente por el señor JOSE ORLANDO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.582.500 de Bogotá, indicada en los datos de verificación en campo. Se inventariaron durante la visita de campo las especies de interés por el solicitante las cuales se listan en el cuadro número 1.

Cuadro Nº 1. Existencia de especies objeto de aprovechamiento

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES X SP	AREA BASAL	VOL. T
Aliso	<i>Bolotia panamensis</i>	Tiliaceae	1	0,03	0,17
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	2	0,02	0,13
Nuanamo	<i>Virola reidii</i>	Fabaceae	2	0,02	0,12
Palma mil peso	<i>Oenocarpus bataua</i>	Arecaceae	2	0,02	0,12
Palo plátano	<i>Himatanthus articulatus</i>	Apocynaceae	1	0,01	0,03
Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis</i>	Lauraceae	3	0,02	0,11
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae	1	0,03	0,15
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	Urticaceae	1	0,03	0,14
Caraño	<i>Dacryodes occidentalis</i>	Burseraceae	1	0,03	0,12
	TOTAL		14	0,21	1,09

De acuerdo con los datos del inventario, se tiene que el nivel de confianza es del 95% y el error de muestreo del 5%, valores que se encuentran en los rangos definidos en la legislación actual para este tipo de estudios.

El censo de árboles 100% que se pretende aprovechar en el área, corresponde a 14 árboles, los cuales se encuentran distribuidos en un (1) polígono.

A cada árbol se le midió el diámetro y la altura total de cada uno de los individuos arbóreo presente en el área.

La existencia de especies objeto de aprovechamiento se observan en el cuadro número 1 y anexo 2.

Cuadro Nº 2. Existencia de especies objeto de aprovechamiento.

	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	ESTADO SEGÚN LA RESOLUCION 1912/15-09-2017	NUMERO DE INDIVIDUO (PMF)	RELACION DE COMPENSACION	Nº TOTAL DE ARBOLES SEGÚN LA RELACION A COMPENSAR
1	Aliso	<i>Bolotia panamensis</i>	Tiliaceae	N/A	1	1 a 5	5
2	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	N/A	2	1 a 5	10
3	Nuanamo	<i>Virola reidii</i>	Fabaceae	N/A	2	1 a 5	10
4	Palma mil peso	<i>Oenocarpus bataua</i>	Arecaceae	N/A	2	1 a 5	10
5	Palo plátano	<i>Himatanthus articulatus</i>	Apocynaceae	N/A	1	1 a 5	5

RESOLUCIÓN No.

1724
(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

6	Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis</i>	Lauraceae	N/A	3	1 a 5	15
7	Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae.	VU	1	1 a 10	10
8	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	Urticaceae	N/A	1	1 a 5	5
9	Caraño	<i>Dacryodes occidentalis</i>	Burseraceae	N/A	1	1 a 5	5
		TOTAL			14		75

Cobro de tasa compensatoria : En el marco del decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosque natural y se dictan otras disposiciones", el representante legal de la comunidad indígena de ANDEUDO deberá cancelar la suma de setenta y cuatro mil trescientos noventa y tres, sesenta y seis pesos (74.393,66) de acuerdo al siguiente calculo.

El volumen total de los individuos a aprovechar, según datos del inventario es de **1.09 m³**.

Cuadro Nº 3. Existencia de especies objeto de aprovechamiento, tasa por especie y valor a pagar.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES X SP	VOL. T	Tasa por especie (\$/m ³)	Valor a pagar en pesos colombianos
Aliso	<	Tiliaceae	1	0,17	66.569	11.316,73
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	2	0,13	66.569	8.653,97
Nuanamo	<i>Virola reidii</i>	Fabaceae	2	0,12	66.569	7.988,28
Palma mil peso	<i>Oenocarpus bataua</i>	Arecaceae	2	0,12	66.569	7.988,28
Palo plátano	<i>Himatanthus articulatus</i>	Apocynaceae	1	0,03	66.569	1.997,07
Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis</i>	Lauraceae	3	0,11	66.569	7.322,59
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae.	1	0,15	78.792	11.818,8
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	Urticaceae	1	0,14	66.569	9.319,66
Caraño	<i>Dacryodes occidentalis</i>	Burseraceae	1	0,12	66.569	7.988,28
TOTAL			14	1,09		74.393,66

RESOLUCIÓN No. 1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal Único a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), la cual se encuentra en zona forestal protectora establecida, dentro de la ordenación forestal, san juan y costa pacífica.

Aspectos Normativos: Que, en atención a la revisión hecha en campo, según el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, según lo establecido en el decreto 1076 del 26 de mayo 2015 en su artículo **2.2.1.5.1 al 2.2.1.5.7** y mapas presentados que contienen la ubicación del área de Aprovechamiento Forestal Único, se sugiere autorizar el aprovechamiento de las especies reportadas en el cuadro 2 y el anexo 2. Listado de especies.

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas.

Parágrafo. Lo dispuesto en la presente resolución, no aplicará tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras, salvo lo dispuesto en los literales a), c), d), f), g), i), k), l) y m) del artículo siguiente.

Artículo 2º. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

- i) El establecimiento de infraestructura relacionada con telefonía pública básica comutada y redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.

3. Aspectos cartográficos

Localización del área objeto de aprovechamiento: El área es de 225 metros cuadrados, se localiza según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna – Oeste, en predios del RESGUARDO INDIGENA DE ANDEUDO (ver certificación SIG adjunta).

Confiabilidad del Inventario: Se tiene que el nivel de confianza es del 95% y el error de muestreo del 5%, por consiguiente, se conceptúa favorable sobre el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, presentado por el solicitante. **Especies solicitadas objeto de aprovechamiento:** De acuerdo con las especies solicitadas por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A). Se verificó la existencia de las siguientes especies que se relacionan en el cuadro 2 y anexo 2.

Dentro de las especies objeto de aprovechamiento, se verificó la existencia de especies silvestres Carra (*Huberodendron patinoi*) amenazadas de la diversidad biológica colombiana listadas en el Libro Rojo de plantas de Colombia Especies maderables amenazadas I parte de febrero 15 del 2006, donde se establece que una (1) se encuentra reportada en dicho libro.

El volumen total de los individuos a aprovechar, según datos del inventario de los individuos con altura de 0,8 metros hasta 1,2 metro, es de **1,09 m³**.

Teniendo en cuenta el manual de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en su aparte número 3, que se refiere a: "**SOBRE CÚANTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA**" y Conociendo la necesidad de extracción de los individuos mencionados en el anexo 2, para la continuidad del proyecto de Infraestructura , se plantea como

RESOLUCIÓN No.

1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

MEDIDA COMPENSATORIA, aplicar una relación de uno (1) a cinco (5), lo cual quiere decir que por cada árbol talado se repondrán o establecerán diez, esto implica el establecimiento de ciento cincuenta y cuatro (154) árboles; para ello es importante recomendar la siembra de especies nativas, ver anexo 2.

La duración de la medida compensatoria será de tres meses para el establecimiento y resiembra de las especies en las plantaciones forestales y Nueve meses de mantenimiento.

Los solicitantes, debe allegar un plan de compensación de acuerdo a las actividades que se proponen en un término no mayor a 15 días hábiles, el cual será evaluado y concertado con la autoridad Ambiental.

CONCLUSIONES

En la visita de campo se verifico que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), **identificada con Nit: 800153993-7**, en el proyecto "**CHO-ANDEUDO EN EL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**", Por otra parte, se evidenció que las coberturas existentes en el área, están ubicadas en el área indicada y que, corresponden a especies forestales en todos los estratos, donde el volumen total calculado es de **10,9 m³**

De acuerdo con las características de evaluación, el impacto ambiental que se ocasionado en el área de la comunidad indígena Andeudo, es moderado. Este impacto puede ser remediado a corto plazo, dado el grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

RECOMENDACIONES

- Es importante acordar con el solicitante las especies a emplear en la Compensación Forestal y determinar la ubicación de las áreas donde se va a realizar la Compensación Forestal.
- Las especies con restricciones registradas en el área y que se encuentren listadas en la resolución 1912 de 2017., se debe tener una relación de 1 a 10, es decir, por cada individuo aprovechado compensar diez (10) plantas, tal como se plantea en el cuadro N° 2.
- En el área se presentan cuerpos hídricos, los cuales requieren de cuidado para no afectarlos durante la actividad de aprovechamiento forestal Único.
- Es necesario que la Empresa solicitante de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un **Plan de Compensación** de acuerdo a las actividades que se proponen en un tiempo no mayor a 20 días hábiles, estas labores deben tener un tiempo de ejecución máximo de un (1) año, a partir del acto administrativo y su notificación.
- La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, debe hacer seguimiento a la implementación de las acciones correctivas para la mitigación, prevención y reducción de los impactos ambientales generados por el proyecto "**TELECOMUNICACIONES CHO ANDEUDO UBICADO VEREDA ANDEUDO MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".
- La selección de predios y especies para realizar el programa de compensación forestal debe ser concertada con la autoridad ambiental (CODECHOCO) y la comunidad afectada
- Es necesario que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A) beneficiario del Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un Plan de Compensación en los siguientes veinte (20) días avilés después de la notificación del acto administrativo que le otorga el permiso de aprovechamiento forestal único.
- Se recomienda para el cálculo de la cantidad de área a compensar se realice teniendo en cuenta el Manual de compensaciones del componente biótico, promulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2018. En este orden de ideas, se propone restaurar 0,5 hectáreas como medida de compensación forestal con ocasión a la intervención de 225 metros cuadrados.

RESOLUCIÓN No. 1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

- En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con Nit: 800153993-7, tiene la responsabilidad de reportar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, dicha acción mediante informe, y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.

Que, mediante Concepto técnico de fecha del 18 septiembre de 2024, la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, consideró factible conceder autorización de Aprovechamiento forestal único a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, o por quien haga sus veces en los municipios de Alto Baudó- departamento del Chocó".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal único, a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, o por quien haga sus veces, en cantidad se considera factible autorizar un volumen máximo de madera en pie de 1,09 m³ para la realización del proyecto denominado "**CHOCANDEUDO EN EL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**", La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	5° 38' 7,997" N	77° 7' 5,601" W
2	5° 38' 8,067" N	77° 7' 5,119" W
3	5° 38' 7,584" N	77° 7' 5,048" W
4	5° 38' 7,514" N	77° 7' 5,531" W

PARÁGRAFO ÚNICO: Los términos establecidos para la realizar del aprovechamiento forestal único, están planteados en el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL presentado y el otorgamiento será contado a partir de la notificación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al área a intervenir y volumen solicitado en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, se autoriza aprovechar catorce (14) arboles los cuales se encuentran en el área de influencia del proyecto, de (225) metros.

ARTICULO TERCERO: La empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en las Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, 0353 del 11 de marzo de 2019 se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parle 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS, emanado de la Dirección de CODECHOCO en lo relacionado con la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", el representante legal de empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A),

RESOLUCIÓN No. 1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

identificado con el NIT 800.153.993-7, deberá cancelar la suma de Setenta y Cuatro Mil Trecientos Noventa y Tres Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$74.393,66) de acuerdo al siguiente cálculo:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES X SP	VOL. T	Tasa por especie (\$/m3)	Valor a pagar en pesos colombianos
Aliso	<	Tiliaceae	1	0,17	66.569	11.316,73
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	2	0,13	66.569	8.653,97
Nuanamo	<i>Virola reidii</i>	Fabaceae	2	0,12	66.569	7.988,28
Palma mil peso	<i>Oenocarpus bataua</i>	Arecaceae	2	0,12	66.569	7.988,28
Palo plátano	<i>Himatanthus articulatus</i>	Apocynaceae	1	0,03	66.569	1.997,07
Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis</i>	Lauraceae	3	0,11	66.569	7.322,59
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae.	1	0,15	78.792	11.818,8
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	Urticaceae	1	0,14	66.569	9.319,66
Caraño	<i>Dacryodes occidentalis</i>	Burseraceae	1	0,12	66.569	7.988,28
TOTAL			14	1,09		74.393,66

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad de la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, o quien hagas sus veces, verificar y cumplir con los requerimientos correspondientes a la compensación, con base en el plan de aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, deberá Presentar a CODECHOCÓ, dentro de los quince (20) días siguientes a la notificación de la presente resolución, el Plan de Compensación Forestal para las especies aprovechadas y dar cumplimiento a los requerimientos de la corporación e implementar las siguientes medidas con el propósito de disminuir los impactos presentados así:

- Es importante acordar con el solicitante las especies a emplear en la Compensación Forestal y determinar la ubicación de las áreas donde se va a realizar la Compensación Forestal.
- Las especies con restricciones registradas en el área y que se encuentren listadas en la resolución 1912 de 2017., se debe tener una relación de 1 a 10, es decir, por cada individuo aprovechado compensar diez (10) plantas, tal como se plantea en el cuadro N° 2.

RESOLUCIÓN No. 1724

(15 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

- Se recomienda para el cálculo de la cantidad de área a compensar se realice teniendo en cuenta el Manual de compensaciones del componente biótico, promulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2018. En este orden de ideas, se propone restaurar 0,5 hectáreas como medida de compensación forestal con ocasión a la intervención de 225 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda realizar la compensación con especies forestales.
- En el área se presentan cuerpos hídricos, los cuales requieren de cuidado para no afectarlos durante la actividad de aprovechamiento forestal Único.
- Es necesario que la Empresa solicitante de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un **Plan de Compensación** de acuerdo a las actividades que se proponen en un tiempo no mayor a 20 días hábiles, estas labores deben tener un tiempo de ejecución máximo de un (1) año, a partir del acto administrativo y su notificación.
- La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, debe hacer seguimiento a la implementación de las acciones correctivas para la mitigación, prevención y reducción de los impactos ambientales generados por el proyecto "**TELECOMUNICACIONES CHO ANDEUDO UBICADO VEREDA ANDEUDO MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".
- La selección de predios y especies para realizar el programa de compensación forestal debe ser concertada con la autoridad ambiental (CODECHOCO) y la comunidad afectada
- En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con Nit: 800153993-7, tiene la responsabilidad de reportar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, dicha acción mediante informe, y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.

ARTICULO SEPTIMO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCÓ, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTÍCULO DECIMO: Los aspectos técnicos, administrativos y las consideraciones ambientales aplicables, contempladas en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal único, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2024)

1724

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, representada legalmente para la época por el señor **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.425.417, o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Alto Baudó, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____ 5 NOV 2024



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman Xavier Lemos Palacios Abogado contratista	Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amin Antonio Renteria Garcia Secretario General	Noviembre de 2024	Seis (6)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General

